



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR Y UBI LEX ASESORES**

Conste por el presente el Convenio Académico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR - LIMA**, con RUC N° 20511760578, con domicilio en Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08, Agrupación Pachacamac, del distrito de Villa el Salvador – Lima; debidamente representada por su decana Dra. **MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 41006759. En adelante **“EL COLEGIO”** y, de otra parte, **UBI LEX ASESORES SAC**, con RUC N° 20563130874, debidamente representada por **REBECA SARA JARA QUISPE**, identificado con DNI N° 40726990, con domicilio en Jr. Miguel Aljovín 273, Cercado de Lima, en adelante **“UBI LEX”** en los términos y coordinación contenidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **“EL COLEGIO”** es una institución de Derecho Público Interno, autónoma e independiente, que agremia a los Abogados en ejercicio profesional. Tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Lima - Sur. Asimismo, guarda como finalidad el promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores, la difusión de los derechos humanos, así como la promoción y cautela del ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social, promoviendo mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, a fin de desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.
- **“UBI LEX”**, es una institución, cuyos objetivos principales son i) la difusión y promoción de textos jurídicos de juristas nacionales e internacionales; ii) formación y capacitación con el objeto social de realizar a nivel nacional e internacional el servicios de capacitación jurídica a través de cursos, talleres, diplomados, seminarios, conferencias, congresos y todo evento dirigido a la investigación, capacitación y especialización jurídica; de manera que se contribuya a formar mejores profesionales del derecho al servicio de la comunidad.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

2.1. OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar actividades cuya finalidad es difundir y profundizar el conocimiento en temas jurídicos y culturales, a través de la formación continua en la modalidad presencial, semipresencial y/o virtual, con el propósito de contribuir al desarrollo de las capacidades de personas interesadas en acrecentar sus habilidades y conocimientos sobre cualquier área del Derecho.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir al mejoramiento académico y actualización para el desarrollo de competencias y capacidades de los profesionales colegiados habilitados, trabajadores de la corte superior de justicia de Lima Sur y profesionales en general.
- Desarrollar actividades académicas, científicas, culturales a nivel nacional e internacional en cooperación como: diplomaturas, cursos de especialización, cursos de actualización, cursos de formación, seminarios, conferencias, congresos, capacitaciones y actualizaciones en su modalidad presencial y virtual.
- Desarrollar actividades de extensión y proyección social en cooperación en beneficio de la población de la región de Lima y todo el país.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las partes que celebran el presente convenio, asumen los siguientes Compromisos: **UBI LEX**, se compromete a:

1. Organizar, ejecutar, difundir con la acreditación de “**EL COLEGIO**”, diplomados, cursos de especialización, Congresos, Conferencias, Talleres, Seminarios y todo evento académico dirigido a la capacitación profesional.
2. En lo sucesivo **UBI LEX** se compromete a brindar tarifas preferenciales a todos los miembros de **EL COLEGIO** en condición de hábiles, realizando un **descuento especial del 10 %** del costo de participación de los eventos.
3. **UBI LEX** se compromete a abonar al **COLEGIO**, la suma de **S/ 20.00 soles**, por cada certificación en calidad de contraprestación por la expedición de la respectiva constancia de acreditación para los participantes que serán depositados en la oficina de cobranzas (caja) del colegio
4. Informar al “**EL COLEGIO**” sobre el número de participantes inscritos, las notas obtenidas de ser el caso, la asistencia, lista de participantes habilitados para su



certificación y otros informes que sean necesarios correspondientes dentro de los 30 días siguiente de finalizado cada evento, como plazo máximo.

5. Garantizar que todos los eventos realizados sean de alta calidad académica (considerando el nivel profesional de los ponentes, la calidad de materiales, la metodología, etc.) y que el servicio brindado a sus usuarios (infraestructura, materiales, logística, etc.) sea el más adecuado, de tal manera que todos los participantes se sientan completamente satisfechos de los servicios recibidos, para resaltar aún mas de prestigio académico de “**EL COLEGIO**”, puestos que el logo institucional de **EL COLEGIO**” se difundirá prioritariamente como organizadora de eventos de alto nivel académico .
6. Difundir a través de sus redes sociales todos los avisos que sean de interés de “**EL COLEGIO**” así como todas las acciones específicas que guarden relación con el objetivo del presente convenio.
7. **UBI LEX** cuenta con un staff de ponentes de profesionales de alto nivel académico a nivel nacional e internacional con lo cual se garantizará la calidad académica de los eventos y cursos de diplomatura.
8. **UBI LEX** garantizará la difusión, inscripción, convocatoria de los participantes, a través de un buen servicio al cliente, con fin de dar una imagen intachable.
9. **UBI LEX** en marco del convenio se compromete realizar convocatoria de las abogadas y abogados habilitados de **EL COLEGIO** para incorporar parte de nuestro STAFF de PONENTES O ser parte de nuestra **PLANA DOCENTE** en nuestros programas académicos. (Previa evaluación).
10. **UBI LEX** en marco del presente convenio se compromete a otorgar un descuento del **15%** del valor comercial del valor de los libros que edite y produzca su casa editorial a los agremiados de **EL COLEGIO**.
11. **UBI LEX** en marco del presente convenio se compromete a otorgar un descuento del **15%** del valor comercial del valor de los libros que editen otras editoriales jurídicas nacionales a los agremiados de **EL COLEGIO**.
12. Otorgar becas al **COLEGIO**, de los cursos, seminarios, talleres entre otros eventos
13. Se comprometan a realizar un **1 diplomado** gratuito por año para todos los agremiados del **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR**.

“**EL COLEGIO**” Asume los siguientes compromisos:

1. Reconocer como oficiales los diversos eventos académicos que “**UBI LEX**” organice con la participación de “**EL COLEGIO**”, emitiendo las resoluciones de aprobación correspondientes.
2. Supervisar todos los eventos académicos que en mérito al convenio se lleven a cabo, con la finalidad de brindar las sugerencias y control necesarios para lograr los objetivos planteados.
3. Facilitar el uso del logo y nombre del “**EL COLEGIO**”, para la publicidad impresa y digital



de los eventos programados, así como en los certificados, constancias y diplomas que se emitirán por ambas partes previa coordinación del mismo para su aprobación.

4. Firmar todas las constancias, certificados y diplomas de los eventos desarrollados.
5. Difundir y promocionar, los eventos académicos de **UBI LEX** en la página oficial de Facebook del **COLEGIO** y otras plataformas digitales con las que cuente.

CLAUSULA CUARTA: CORDINADORES

Las partes designan a los representantes que a continuación se indican, los mismos que se encargarán de realizar las acciones de coordinación para la prospección, ejecución de los proyectos específicos, así como, a la ejecución de manera directa de las actividades académicas.

- **EL COLEGIO** a su Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.
- **UBI LEX**, a su director académico e investigación Juan Enrique Cuba Poma.
- Se deja establecido que los representantes designados podrán delegar las facultades concedidas.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, El **COLEGIO** podrá dar por finalizado el convenio, por motivos o razones graves debidamente fundamentadas, que incumplan alguno de las cláusulas o puntos del convenio, comunicando a la otra parte tal circunstancia con una antelación de treinta días (30) días naturales.

Las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, se formalizarán mediante adenda suscrita por ambas partes, en dos originales de igual valor y tenor y que formarán parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre adhesión y separación para ellas, acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN



- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de alcanzar mayores niveles de eficiencia, por lo que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de solucionar cualquier diferencia que se suscite en su ejecución, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio tiene carácter de reservado, comprometiéndose ambas partes a mantener la confidencialidad frente a terceros respecto del tratamiento y procedimientos de este.

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD



Las partes se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información Confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

1. Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio en conformidad con la Ley N° 29733, su reglamento y sus normas modificatorias.
2. Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente convenio, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según las exigencias establecidas en la Ley N° 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. En este sentido, **LA CSJLS** será el encargado de recopilar y obtener la autorización de sus trabajadores, para el tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, poder proporcionárselos a **EL COLEGIO**. De igual forma, **ELCOLEGIO**, también será el encargado de obtener los permisos necesarios para trasladar la información recopilada a **LA CSJLS**, dejando a este último indemne frente a cualquier reclamo de los trabajadores y miembros de la orden beneficiarios.



3. En caso alguna de las partes reciba alguna solicitud de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, vinculada con el objeto del presente Convenio, tales como actualización, rectificación cancelación u oposición, deberá informar a la contraparte en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, a efectos de brindar la ayuda necesaria para que tales derechos puedan ser atendidos de manera oportuna y diligente.
4. En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente Convenio y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.
5. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente Convenio. En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LOS LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación del convenio marco y convenios específicos que se suscriban, cualquiera de **LAS PARTES** que considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, para hacer uso de su logotipo, a través del coordinar del convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en se utilizaría (grafica, electrónica, etc)

La autorización del uso del logo y distintivos institucionales deberá ser otorgado por escrito, por el cual se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de la cual conviene que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación de cualquiera de las cláusulas, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinan las partes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Sur.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni



pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cualquier financiamiento que fuese necesario para el logro de dichas actividades, deberá ser cubierto por cada una de **LAS PARTES** independientemente, de acuerdo con sus procedimientos y normas internas, las cuales serán supervisadas por los órganos competentes.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio y que requiera de alguna obligación de naturaleza financiera, esta será supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones previo informes pertinentes, dichos recursos presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este Convenio, sus colaboradores o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:
 - a) No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados, o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio o ventaja indebida a su favor o en favor de la otra parte.
 - b) No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de la otra parte.
 - c) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con lo señalado en el presente Convenio.
2. Las partes declaran que en los últimos diez (10) años ni ellas, ni sus socios, agentes o empleados con funciones directivas han estado o están actualmente involucrados en algún proceso legal vinculado a temas de corrupción o lavado de activos.
3. Las partes están obligadas a avisarse entre sí y de manera inmediata, si llegase a solicitársele, en el marco de la presente contratación, sea en forma directa o indirecta, la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.



Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso les sean aplicables como sujetos obligados ante la UIF – Perú o no, evitando a que los utilicen, utilicen a terceros o a las partes, como un vehículo para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

4. Las partes se obligan a informar a su personal y a todo tercero que directa o indirectamente tenga relación con la presente contratación, respecto a las condiciones de este compromiso, pudiendo ser requerido por la otra parte para demostrar el debido cumplimiento de esta obligación.
5. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse entre sí, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, las partes podrán resolver automáticamente el convenio, en caso la otra parte o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.

El ejercicio de esta facultad no generará en favor de la parte infractora derecho indemnizatorio alguno, renunciando esta última en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional serán acordados consensualmente por las partes.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad con su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 20 día del mes de enero del año 2023.

DRA. MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA
Decana
Colegio de Abogados de Lima Sur

DR. REI A QUISPE
GERENTE GENERAL
UBI LEX ASESORES SAC